



RAD. 2022- 00244 – 00.

SECRETARIA: Señor Juez, doy cuenta a Ud. Que, en el presente proceso verbal, instaurado por el señor Eduardo Macías Lamus y Otros contra la Organización Clínica Bonnadona – Prevenir S.A. y Coomeva E.P.S. en Liquidación, informándole que ésta última, constituyó mandatario judicial.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 24 de enero de 2022.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y siendo ello así, se reconoce y tiene al doctor GUILLERMO ALFONSO HERREÑO PEREZ, como apoderado judicial de la demandada COOMEVA E.P.S. S.A. EN LIQUIDACIÓN, en los términos y para los fines indicados en el poder que le fue conferido.

Como quiera que la comunicación dirigida a la citada demandada no comporta las ritualidades establecidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto señala un horario de atención distinto al que se aplica en este juzgado, se entiende notificada del auto que admitió la demanda a partir del día en que se notifique la presente providencia por estado.

A efectos de garantizar el derecho de defensa que le asiste al demandado, se ordena que, por secretaria, se remita debidamente digitalizada la demanda, sus anexos y el auto que admitió la misma, al correo electrónico suministrado por el profesional del derecho que agencia los intereses de la citada demandada.

Sin perjuicio de la potestad que le asiste a los demandantes de acudir al proceso de liquidación, por secretaría requiérase al liquidador de la sociedad COOMEVA EPS S. A. “En liquidación” para que constituya la provisión y reserva contable del caso, según la disponibilidad de los activos y el orden de prelación legal de los créditos, a efectos de que atienda las acreencias que llegaren a resultar al interior del presente proceso.

En lo que hace referencia a la sociedad Clínica Bonnadona – Prevenir S.A.S. habiéndose indicado en la comunicación que debe comparecer de manera digital o



virtual en horario que no corresponde a esta seccional se requerirá al demandante para que realice nuevamente la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e2d6c2284bfa8aa6539573b92af8e67d3afaf72bf593cd5da88cc2171140fd**

Documento generado en 24/01/2023 03:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>